Nota DNC N° 15997 **/2021**

Asunción, 8 de septiembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388777
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Desagüe Pluvial y Mejoramiento Vial de las calles Rocío Cabriza, Capitán Jose Domingo Lombardo, Tte. Gregorio Narváez y Tte. Félix Cañete.
Entidad	Municipalidad de Asunción.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Con Relación a lo establecido en el inc. k) del numeral 3 del apartado "Criterios de evaluación y algunos puntos de las EE.TT., ponemos en conocimiento de la convocante que: *"…La persona/convocante encargada de redactar las bases debe tener en cuenta lo que dispone la legislación vigente en materia ambiental y tramitar previamente los correspondientes permisos, licencias y autorizaciones según corresponda ante la autoridad competente…"*, dichas autorizaciones no pueden ser requeridas y/o establecidas como criterios de evaluación. Solicitamos nuevamente, la remisión de la Autorización de MADES.

2. Solicitamos nuevamente la remisión del documento complementario "Aspectos Generales para la contratación de obras".

3. Reiteramos nuevamente que, en el PBC apartado "Condiciones Contractuales", numeral 14, la convocante no ha establecido que será requerida Autorización de MADES.

4. La fecha y hora fijada para la visita al sitio de obras, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. *Art. 23 de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

5. Con relación al plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, dicho plazo debe cubrir por lo menos 30 días más a la vigencia del contrato o plazo de ejecución y/o recepción definitiva, solicitamos los ajustes correspondientes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adominguez (adominguez@dncp.gov.py)